



Exp. 008-96-I/TC

Lima, trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Habiéndose subsanado la omisión que motivó el proveído de fecha siete de noviembre del año en curso, y estando satisfechos los demás requisitos legales: Admítase a trámite la demanda; al primer otrosí: Córrase traslado al Congreso, y al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y para que formulen su alegato y constituyan Apoderado; efectúense las notificaciones conforme se solicita en la demanda; al segundo otrosí: a sus antecedentes, teniéndose presente para los efectos legales correspondientes.-

S.S.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

AGUIRRE ROCA

DIAZ VALVERDE

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

Lo que Certifiis.

SECRETARIA RELATORA.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 008-96-1/TC

Exp. 009-96-I/TC

Exp. 010-96-I/TC

Exp. 015-96-I/TC

EXp. 016-96-I/TC

Frantio stor

Lima, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis-

AUTOS y VISTOS; y, ATENDIENDO: a que, conforme lo establece el numeral cincuenta y tres de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco, éste Tribunal puede en cualquier momento disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos; a que, en las acciones de inconstitucionalidad signadas con los números ocho-noventa y seis-I/TC, nueve-noventa y seis-I/TC, diez-noventa y seis-I/TC, quince-noventa y seis-I/TC y dieciséis-noventa y seis-I/TC la pretensión es básicamente la misma, esto es, se declare la inconstitucionalidad -parcial o total- del Decreto Legislativo ochocientos diecisiete, en tal virtud: ACUMULENSE las acciones de inconstitucionalidad ocho-noventa y seis-I/TC, nueve-noventa y seis-I/TC, diez-noventa y seis-I/TC, quince-noventa y seis-I/TC y dieciséis-noventa y seis-I/TC, designándose ponente al Magistrado Rey Terry.—

SR.

NUGENT

PRESIDENTE

SECRETARIA RELATORA